



ACUERDO

Nº 200 31 DTC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE COPACABANA, ANTIOQUIA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y los numerales 4 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 32 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 46 del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1. *En el Municipio de Copacabana existirá un impuesto mínimo para el régimen simplificado que se cobra por mes o fracción de mes de ejercicio de actividades equivalente a 1 UVT, cifra que incluye el cobro de avisos y tableros y sobretasa bomberil.*

El impuesto mínimo no aplica para los contribuyentes con exención vigente del tributo, tampoco para los contribuyentes ocasionales, para quienes cancelan la totalidad del impuesto vía retención en la fuente, ni para quienes hacen parte del régimen SIMPLE”./

ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo transitorio al numeral 1 del artículo 46 del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Mientras se ejecuta el proyecto de remodelación de la Plaza de Mercado Municipal, los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que ejerzan actividades gravadas dentro del lugar reconocido como dicha plaza y que cuenten con puesto, local o módulo en la misma, tendrán el siguiente tratamiento transitorio:*

(i) Para los contribuyentes pertenecientes al régimen ordinario, la tarifa aplicable será de cero (0) UVT para la determinación del impuesto correspondiente a las obligaciones formales y sustanciales que deban cumplirse en la vigencia fiscal 2027.

ACUERDO 200 31 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(ii) Para los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado, no se generará factura ni documento de cobro por concepto del Impuesto de Industria y Comercio respecto de dichas actividades desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta la culminación del proyecto de remodelación.

Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que tendrán derecho a este beneficio serán los que se encuentren inscritos en el RIT y a su vez hayan sido identificados en el censo comercial efectuado por la Secretaría de Hacienda a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Así mismo, la finalización del proyecto deberá ser certificada por la dependencia de la Administración Municipal que tenga a cargo la supervisión del proyecto y comunicarla a la Secretaría de Hacienda, a partir de lo cual se aplicarán nuevamente las tarifas y reglas generales en el periodo gravable siguiente (régimen ordinario), y en la vigencia fiscal en curso (régimen simplificado).”

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 61 del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 61. IMPUESTO A CARGO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de Industria y Comercio pagarán su impuesto a través de un valor mensual fijo de 1 UVT, el cual incluye los complementarios de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil y se presume que este monto constituye el impuesto a cargo del contribuyente.

El impuesto de Industria y Comercio del régimen simplificado corresponde a la vigencia actual, es decir, los documentos de cobro expedidos contienen el impuesto correspondiente al año en curso.”



ACUERDO Nº 200 31 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 4. Modifíquese la tarifa del primer rango de la segunda tabla del numeral 5 del artículo 107 del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, la cual quedará así:

DESTINACIÓN	Consumo Kilovatio hora (kWh)		Tarifa en UVT
	Desde	Hasta	
No residencial	0	500	0,5

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 134 del Acuerdo Municipal Nro. 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 134. LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO. La administración tributaria municipal será la encargada de liquidar el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público a través de la Secretaría de Movilidad. El pago del impuesto deberá realizarse mediante el documento de cobro que para tal efecto se expida, en los lugares y fechas establecidos en el acto administrativo que determine el Calendario Tributario para cada vigencia fiscal que en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre.”

ARTÍCULO 6. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 237 del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. De manera excepcional y por una única vez, con el fin de incentivar la normalización voluntaria de obligaciones formales y sustanciales, contribuyentes, retenedores y/o autorretenedores que sean personas naturales que hubieren omitido la presentación de una o varias declaraciones durante la vigencia fiscal 2025 y anteriores, podrán ponerse al día a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2026.



ACUERDO Nº 200 31 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En tal evento, la sanción mínima prevista en el presente artículo se aplicará de forma transitoria por el valor de una (1) UVT (en lugar de diez (10) UVT), por cada declaración omitida que se presente dentro del plazo señalado, siempre que se cumpla integralmente con el pago del valor a cargo y los intereses a que haya lugar. Vencido el término indicado, se aplicará la sanción mínima en los términos generales del presente artículo.

En caso tal, de que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, ya se haya cumplido con el deber formal de declarar y con el deber sustancial de efectuar el pago de las declaraciones o se haya suscrito una facilidad de pago, se considerarán pagos de lo debido y no estarán sujetos a devolución o compensación.”

ARTÍCULO 7. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 241 del Acuerdo Municipal Nro. 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, con sus correspondientes sanciones e intereses a cargo de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y autorretenedores en el Municipio de Copacabana, que se paguen en su totalidad así:*

a). Hasta la fecha límite de pago del primer trimestre de 2026, establecida en el Calendario Tributario para el Impuesto Predial Unificado, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.





ACUERDO Nº 200 31 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

b). Hasta la fecha limite de pago del segundo trimestre de 2026, establecida en el mismo Calendario Tributario para el Impuesto Predial Unificado, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Las anteriores fechas aplicarán para las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.

Para el caso de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de industria y comercio que deban cumplir con su deber formal de declarar, podrán acceder a este beneficio liquidando en su declaración la tasa de interés moratorio establecida en el presente párrafo.

Para el caso de los demás sujetos pasivos del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio que deban cumplir con sus deberes sustanciales a través de documento de cobro, la aplicación de esta reducción en la tasa de interés se realizará de forma oficiosa por parte de la Administración Tributaria Municipal a través de los mismos que sean expedidos a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo o que se realicen haciendo uso de los documentos de cobro que no tienen aplicada la reducción en la tasa de interés aquí establecida, se considerarán pago de lo debido y no estarán sujetos a devolución o compensación.

En caso de no realizarse el pago total de la obligación dentro de la fecha limite aquí establecida, se deberá cancelar el valor pleno de los intereses moratorios correspondientes.



ACUERDO 00182 * **200** 31 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


Los contribuyentes que se encuentren realizando el pago de sus obligaciones tributarias a través de facilidades o acuerdos de pago no podrán acceder al beneficio consagrado en el presente parágrafo.”


ARTÍCULO 8. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 279 del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. De manera transitoria, el término previsto en el presente artículo para acceder a la exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de delineación urbana se amplía y se entenderá vigente hasta el treinta (30) de septiembre de 2026; en consecuencia, podrán acceder al beneficio las licencias de reconocimiento de edificaciones que se radiquen ante el Departamento Administrativo de Planeación hasta esa fecha, siempre que se acredite el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en este artículo y los que se definan mediante el acto administrativo que reglamente el beneficio.”

ARTÍCULO 9: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de publicación, previa sanción y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, especialmente el Capítulo XVI del Título II del Libro Primero del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual abarca desde el artículo 174 hasta el artículo 179 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo del Acuerdo Municipal N° 182 del 19 de diciembre de 2024, el cual abarca desde el artículo 361 hasta el artículo 363.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Copacabana-Antioquia, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025).


CAROLINA DÍAZ GONZÁLEZ
Presidenta.


JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ.
Secretario General.


Concejo de Copacabana

Cra 50 A # 50A - 52 / Teléfono: (604) 274 65 39
Correo: concejo@copacabana.gov.co


ACUERDO Nº 200 DE 31 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°182 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Segunda Permanente el día Veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025). Y otro en Sesión Plenaria Extraordinaria de Clausura el día Veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025).


JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ.
Secretario General.

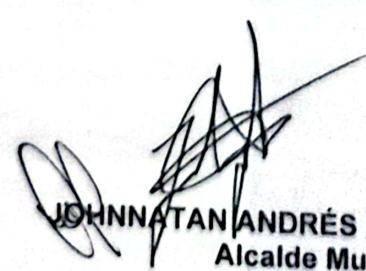
CONSTANCIA: El Suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Copacabana, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y cinco (5) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy Veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025).


JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ.
Secretario General.

**MUNICIPIO DE COPACABANA
EJECUTIVO MUNICIPAL**


JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO
Alcalde Municipal

El Acuerdo Municipal que antecede, fue sancionado y publicado en cartelera el 31 DIC 2025, para fines de revisión, remítanse dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia – Dirección Jurídica.


JOHNNATAN ANDRÉS PINEDA AGUDELO
Alcalde Municipal